



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS (1292/2017).-----

TOMO: DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (255).-----

FOLIOS: VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES A VEINTIUN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (21363 A 21365).-----

CONTRATO DE DONACIÓN CONDICIONADA, QUE REALIZA EL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL INGENIERO GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, A FAVOR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DESARROLLO DE SUELO Y VIVIENDA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ARQUITECTO OSWALDO HUMBERTO SIERRA VILLAJUANA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL.-----

---En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Capital del Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, siendo las **quince** horas treinta minutos del día de hoy **catorce de diciembre** del año dos mil diecisiete, Yo, Licenciado Carlos Felipe Ortega Pérez, Notario Público Sustituto por impedimento temporal de su Titular el Licenciado Carlos Felipe Ortega Rubio, de la Notaría Pública Número Veinticuatro de este Primer Distrito Judicial del Estado, **HAGO CONSTAR** la formalización del acto consignado en el proemio del presente instrumento, de conformidad con la siguiente protesta de ley, declaraciones, y clausulas:-----

PROTESTA DE LEY

El suscrito Notario hace constar, que hice saber a los comparecientes de las penas previstas por el artículo 88 ochenta y ocho de la Ley del Notariado vigente en el Estado de Campeche, aplicables a quienes se conducen con falsedad en declaraciones ante Notario Público, por lo que quedan debidamente apercibidos de ello, protestando formalmente conducirse con verdad en las declaraciones que emitan en el presente instrumento y que los documentos que en el mismo se relacionan son auténticos.-----

DECLARACIONES

PRIMERA.- El Ingeniero **GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ** declara que mediante oficio CODESVI/DG/888/2017, de fecha nueve de octubre de dos mil diecisiete, recibido en la unidad administrativa el día dieciséis del mismo mes y año, compareció el Arquitecto **OSWALDO HUMBERTO SIERRA VILLAJUANA**, en su carácter de Director General de la **COMISIÓN ESTATAL DE DESARROLLO DE SUELO Y VIVIENDA**, para solicitar la donación de los siguiente bienes muebles, con la finalidad de que sean adscritos a la Comisión Estatal de Desarrollo de Suelo y Vivienda (CODESVI) Estatal:-----

ID	DESCRIPCIÓN	FACTURA	VALOR
69984	Equipo de aire acondicionado, marca Lenox	579	\$21,435.41
85071	Mesa de trabajo, marca Ofindustrias, modelo soft	106/099	\$1 ,154 .20
85072	Mesa de trabajo, marca Ofindustrias, modelo soft	106/099	\$1 ,154 .20
85073	Mesa de trabajo, marca Ofindustrias, modelo soft	106/099	\$1 ,154 .20
85074	Mesa de trabajo, marca Ofindustrias, modelo soft	106/099	\$1 ,154 .20
85358	Silla de visita tipo italiana	106/099	\$463 .42
85359	Silla de visita tipo italiana	106/099	\$463 .42
85360	Silla de visita tipo italiana	106/099	\$463 .42
85361	Silla de visita tipo italiana	106/099	\$463 .42
85362	Silla de visita tipo italiana	106/099	\$463 .42
85363	Silla de visita tipo italiana	106/099	\$463 .42

85364	Silla de visita tipo italiana	106/099	\$463 .42
85365	Silla de visita tipo italiana	106/099	\$463 .42
85366	Silla de visita tipo italiana	106/099	\$463 .42
85367	Silla de visita tipo italiana	106/099	\$463 .42

SEGUNDA.- Que el Arquitecto **OSWALDO HUMBERTO SIERRA VILLAJUANA**, en su carácter de Director General de la **COMISIÓN ESTATAL DE DESARROLLO DE SUELO Y VIVIENDA**, solicitó la donación de los bienes muebles descritos en la declaración primera anterior, con la finalidad de que sean adscritos al Centro de Desarrollo Comunitario; para efectos de lo anterior se expidió el Acuerdo de Autorización **147/MUE/2017 (ciento cuarenta y siete diagonal letras "M", "U", "E", diagonal dos mil diecisiete)**, de fecha **diecisiete de octubre** del año dos mil **diecisiete**, emitido y autorizado por la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, representada por el Ingeniero Gustavo Manuel Ortiz González, conjuntamente con la Licenciada Laura Luna García, Secretaría de la Contraloría, de la Administración Pública del Estado de Campeche, mismo que a la letra dice: -----

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.- EL C. INGENIERO GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL Y LA C. MAESTRA LAURA LUNA GARCÍA, SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA, DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE. -----
VISTOS.- El oficio número CODESVI/DG/888/2017, de fecha 9 de octubre de 2017, mediante el cual comparece el Arq. Oswaldo H. Sierra Villajuna, Director General de la Comisión Estatal de Desarrollo de Suelo y Vivienda (CODESVI), y;-----

RESULTANDO

- 1.- Para que sean usados en el Centro de Desarrollo Comunitario, con la finalidad de favorecer el desarrollo integral de la población mediante la instrumentación de modelos de atención acordes con la situación social de la población, la Comisión Estatal de Desarrollo de Suelo y Vivienda (CODESVI), solicitó la donación de diversos bienes muebles estatales;
- 2.- Que el Estado de Campeche es propietario de los bienes muebles solicitados, los cuales se encuentran registrados en el Sistema Integral de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Campeche, bajo los ID, descripciones, núm. de facturas y valores, que a continuación se detallan: -----

ID	DESCRIPCIÓN	FACTURA	VALOR
69984	Equipo de aire acondicionado, marca Lenox	579	\$21,435.42
85071	Mesa de trabajo, marca Ofindustrias, modelo soft	106/099	\$1 ,154 .20
85072	Mesa de trabajo, marca Ofindustrias, modelo soft	106/099	\$1 ,154 .20
85073	Mesa de trabajo, marca Ofindustrias, modelo soft	106/099	\$1 ,154 .20
85074	Mesa de trabajo, marca Ofindustrias, modelo soft	106/099	\$1 ,154 .20
85358	Silla de visita tipo italiana	106/099	\$463 .42
85359	Silla de visita tipo italiana	106/099	\$463 .42
85360	Silla de visita tipo italiana	106/099	\$463 .42
85361	Silla de visita tipo italiana	106/099	\$463 .42
85362	Silla de visita tipo italiana	106/099	\$463 .42
85363	Silla de visita tipo italiana	106/099	\$463 .42
85364	Silla de visita tipo italiana	106/099	\$463 .42
85365	Silla de visita tipo italiana	106/099	\$463 .42
85366	Silla de visita tipo italiana	106/099	\$463 .42
85367	Silla de visita tipo italiana	106/099	\$463 .42

Visto lo anterior y: -----

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad en lo previsto por los artículos 71 fracción XVI y 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, 3, 8,10, 12, 16 fracciones III y IV, 23 fracciones IX y XXIII, 24 fracciones IX y XXXVI de la Ley Orgánica de a Administración Pública del Estado de Campeche; 1, 2, 4, 5 fracción VI, 11 párrafo segundo, 12 fracciones II, III, XI, XVIII y XXIX, 19 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche; 1, 2, 3 y 9 fracción LIII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública del Estado de Campeche, en relación con los arábigos 1 fracción I, 2 fracción IV y 12 fracción III del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche; la Secretaría





de Administración e Innovación Gubernamental conjuntamente con la Secretaría de la Contraloría, ambas dependencias de la Administración Pública del Estado de Campeche, son competentes para emitir los acuerdos de autorización para la enajenación de bienes muebles del Estado de Campeche.

SEGUNDO.- Que el Arq. Oswaldo Humberto Sierra Villajuana, comparece en su carácter de Director General de la Comisión Estatal de Desarrollo de Suelo y Vivienda (CODESVI), personalidad que le fue conferida mediante el nombramiento de fecha 16 de septiembre de 2015, expedido a su favor por el Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, quien se encuentra facultado para representar legalmente a la entidad en la celebración de los actos jurídicos, convenios y contratos que sean necesarios para el adecuado ejercicio de los programas y las funciones inherentes a su objeto público, de conformidad con lo previsto en el artículo 16 fracciones V y X de la Ley de Vivienda para el Estado de Campeche, y diverso 22 fracción I de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche.

TERCERO.- Que en la especie, la enajenación por donación se encuentra establecida en los artículos 13 fracción IV, 14, 21 y 22 del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, en los términos siguientes:

"... **ARTICULO 13.-** Los bienes muebles estatales que no se encuentren incorporados al dominio público y no sean útiles para destinarlos al servicio público o para el ejercicio de una función pública podrán ser objeto por parte del Estado de los siguientes actos: (...).

IV.- Enajenación por donación a favor de la Federación, órganos constitucionales autónomos federales o estatales, o Municipios del Estado, así como de entidades públicas federales, estatales y municipales, que los requieran para la realización de programas sociales o educativos, para la prestación de servicios públicos o para promover acciones de interés general o beneficio colectivo".

"... **ARTICULO 21.-** La enajenación por donación o título gratuito de muebles estatales, a que se refieren las fracciones IV y V del artículo 13 de este Reglamento, solo procederá mediante la presentación de proyectos que señalen el uso principal del mueble y los plazos para iniciar su utilización, el cual no podrá ser mayor a dos meses. En el caso de incumplimiento de los proyectos o del plazo citado, tanto el bien donado como sus mejoras revertirán a favor del patrimonio del Estado ...".

"... **ARTICULO 22.-** En los contratos de donación respecto de bienes muebles estatales se estipulará cláusula de rescisión en caso de incumplimiento, por causas imputables al donatario, a las obligaciones pactadas o a los fines previstos, quedando a favor del Estado las mejoras, adaptaciones o reparaciones que el donatario hubiese hecho al bien mueble. Será imprescriptible el ejercicio de la acción rescisoria por parte del Estado ...".

Precisado lo anterior, toca analizar la procedencia de la solicitud de donación del bien descrito en el Resultado 2.

Primero se determinará si el bien solicitado se encuentra o no, bajo el régimen jurídico de dominio público. Al respecto, el artículo 10 fracción VI del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, establece que los bienes muebles estatales tienen el carácter de bienes muebles incorporados al régimen de dominio público del Estado, por encontrarse afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública; por otra parte, el numeral 11 fracción I, del mismo ordenamiento señala que son bienes muebles estatales afectos a un servicio público, o al ejercicio de una función pública, los destinados al servicio de las dependencias y entidades; asimismo, el artículo 12 fracción I, prevé que el Estado a través de la Secretaría conjuntamente con la Secretaría de la Contraloría, serán las facultadas para emitir los Acuerdos de Destino cuyo propósito es el de asignar o destinar bienes muebles propiedad del Estado a favor de dependencias o entidades de las administraciones públicas, federal, estatal o municipal, así como de los órganos de los Poderes Legislativo y Judicial y constitucionales autónomos estatales.

De lo expuesto en los dispositivos señalados, se deduce que son bienes muebles incorporados al dominio público del Estado, aquellos que, mediante los acuerdos de destino expedidos por la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental en conjunto con la Secretaría de la Contraloría, se encuentran afectos al servicio público o al ejercicio de una función pública de las dependencias y entidades de la administración pública estatal.

Lo anterior permite concluir, que los bienes muebles relacionados en el Resultado 2 que antecede, solicitados en donación por la Comisión Estatal de Desarrollo de Suelo y Vivienda (CODESVI), no se encuentran incorporados al régimen de dominio público del Estado, toda vez, que no están afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública pues no están destinados al servicio de las dependencias ni entidades de la Administración Pública Estatal, como lo prevé la fracción I del artículo 11 del citado Reglamento; ni se trata de aquellos que se utilizan para la prestación de un servicio público a cargo del Estado, a que se refiere la fracción II; ni de muebles destinados al servicio de la Federación o de los Municipios como lo señala la fracción III, ni tienen por objeto un uso común, el ejercicio de una función pública, ni la prestación de un servicio público, de acuerdo con otras leyes.

Es necesario precisar que tampoco son útiles para destinarlos al servicio público o al ejercicio de una función pública a cargo del Estado; toda vez que previo a la recepción de la solicitud de donación en análisis, no existe requerimiento de los citados bienes por parte de las dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal para dedicarlos al servicio o función pública a su cargo, de lo que se colige que son susceptibles de ser objeto de los actos previstos en el artículo 13 del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, entre ellos, la enajenación por donación a título gratuito que contempla la fracción IV, del referido dispositivo.

Una vez analizado el régimen jurídico de la propiedad al que pertenecen los bienes en referencia, toca analizar el requisito de personalidad del solicitante. Al respecto se precisa, que se trata de la Comisión Estatal de Desarrollo de Suelo y Vivienda (CODESVI) la cual fue creada mediante la Ley de Vivienda para el Estado de Campeche, de fecha 1 de febrero de 2011, expedida mediante decreto número 103, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día 2 de febrero del mismo año; organismo con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual se encuentra integrado, entre otros, por los bienes inmuebles que le transmita



o aporte el Gobierno del Estado; los donativos en numerario o en especie, que obtenga de cualquier dependencia o entidad gubernamental, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, y los bienes y derechos que obtenga por cualquier título, tal y como dispone el artículo 11 de la Ley mencionada; sectorizada a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano de la Administración Pública del Estado, que tiene por objeto, entre otros: fomentar y apoyar programas y proyectos para la constitución y operación de organismos de carácter no lucrativo, así como de educación y profesionalización en la materia y las demás que dispongan las leyes en la materia, en términos de lo establecido en los artículos 7, 10 y 11, fracciones I y IV, de la citada Ley de Vivienda para el Estado de Campeche; de lo que se deduce que el organismo en mención es una entidad pública estatal de carácter descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 1, 2, 48 y 49 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche y diversos 1, 2, 9 y 12 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche.

Por otra parte, en relación al uso principal que se le dará a los bienes muebles en cuestión, de la solicitud presentada, se puede advertir que serán utilizados para el Centro de Desarrollo Comunitario, con la finalidad de favorecer el desarrollo integral de la población mediante la instrumentación de modelos de atención acordes con la situación social de la población.

En cuanto al plazo de utilización, se deduce que los referidos bienes serán utilizados de forma inmediata, una vez concluido el trámite de donación, en virtud de los fines para los cuales se ocuparán.

De conformidad con el artículo 22 del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, en caso de incumplimiento por causas imputables al donatario a las obligaciones pactadas o a los fines previstos, o si dicho organismo les diere un uso distinto al previsto en el presente acuerdo, o los dejare de utilizar o necesitar, o en caso de su extinción, estos se revertirán al Patrimonio del Estado, con todas sus mejoras y accesiones, cláusula de rescisión que deberá insertarse en el contrato de donación que al efecto se celebre.

Derivado de la autorización otorgada, deberán darse de baja los citados bienes del Inventario General de Bienes Propiedad del Estado.

Por lo que se:

ACUERDA

PRIMERO.- Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO.- En términos de lo expuesto, fundado y motivado en el considerando TERCERO del presente acuerdo, se autoriza la enajenación por donación a título gratuito de los bienes descritos en el Resultado 2 de este instrumento, que se tienen por reproducido como si a la letra se insertare, a favor de la Comisión Estatal de Desarrollo de Suelo y Vivienda (CODESVI); siendo **CONDICIONADA** a que los utilice para el Centro de Desarrollo Comunitario, con la finalidad de favorecer el desarrollo integral de la población mediante la instrumentación de modelos de atención acordes con la situación social de la población.

TERCERO.- Corresponde a la Comisión Estatal para la Vivienda en el Estado (CODESVI), vigilar el buen uso y mantenimiento de los bienes otorgados en donación para su mejor funcionamiento, por lo que a partir de la notificación del presente acuerdo, el Estado de Campeche se deslinda de cualquier desperfecto que derive del mal uso de los mismos.

CUARTO.- El presente acuerdo deberá insertarse en el contrato de donación que al efecto se celebre, que deberá incluir **CLÁUSULA DE RESCISIÓN** para el caso de incumplimiento, por causas imputables al donatario, a las obligaciones pactadas o a los fines previstos, quedando a favor del Estado las mejoras, adaptaciones o reparaciones que el donatario hubiese hecho a los bienes muebles, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 22 del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado.

QUINTO.- En caso de que los bienes otorgados en donación, por su estado físico o cualidades, ya no resulten de utilidad para los fines autorizados, ni puedan ser usados de forma alguna, o constituya chatarra; el donatario, de conformidad con la normatividad aplicable, podrá determinar su destino final, previa notificación a la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental.

SEXTO.- Los gastos de escrituración y demás que se generen con motivo de la donación que se autoriza mediante el presente acuerdo, serán por cuenta del donatario.

SÉPTIMO.- Será obligación del donatario informar a esta Secretaría de manera periódica el trámite que hiciere para la formalización de la donación; asimismo deberá remitir el primer testimonio de la escritura pública mediante la cual se formalice.

OCTAVO.- La autorización contenida en este instrumento quedará sin efecto alguno si dentro de los noventa días siguientes a su notificación, no tiene lugar a celebración del contrato de donación respectivo.

NOVENO.- Notifíquese el presente acuerdo por oficio a la Comisión Estatal de Desarrollo de Suelo y Vivienda (CODESVI) para los trámites legales y administrativos que correspondan.

DÉCIMO.- En términos de lo previsto por el artículo 14 del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, se autoriza la baja de los bienes muebles a que se refiere el presente acuerdo del Inventario General de Bienes Propiedad del Estado, por lo que se instruye a la Dirección de Control Patrimonial de esta Secretaría, para que efectúe las actualizaciones correspondientes.

DÉCIMO PRIMERO.- Cúmplase.

Así lo proveyeron y firman los C.C. Ingeniero Gustavo Manuel Ortiz González y Licenciada Laura Luna García, Secretarios de Administración e Innovación Gubernamental y de la Contraloría, respectivamente, de Administración Pública del Estado de Campeche.

DÉCIMO PRIMERO.- Cúmplase.

Así lo proveyeron y firman los C.C. Ingeniero Gustavo Manuel Ortiz González y Licenciada Laura Luna García, Secretarios de Administración e Innovación Gubernamental y de la Contraloría, respectivamente, de la Administración Pública del Estado de Campeche. Dos Firmas Ilegibles.

---Declarado lo anterior los comparecientes, formalizan la presente donación condicionada al tenor de las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA: EL ESTADO DE CAMPECHE, a través del Ingeniero **GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ**, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, dona a título gratuito los muebles descritos y localizados en la declaración primera anterior, la cual se tiene por reproducida a la letra en esta cláusula en lo conducente, para todos los efectos legales a que haya lugar y quiere y consiente en que le sean donados a favor de la COMISIÓN ESTATAL DE DESARROLLO DE SUELO Y VIVIENDA, **CONDICIONADA** para uso del Centro de Desarrollo Comunitario, con la finalidad de favorecer el desarrollo integral de la población mediante la instrumentación de modelos de atención acordes con la situación social de la población.-----

SEGUNDA: Que el presente documento se celebra de conformidad con el Acuerdo de Autorización 147/MUE/2017 (ciento cuarenta y siete diagonal letras "M", "U", "E", diagonal dos mil diecisiete), transcrito en la Declaración Segunda de esta Escritura que se da por reproducido íntegramente; la COMISIÓN ESTATAL DE DESARROLLO DE SUELO Y VIVIENDA, representada en este acto por el Arquitecto OSWALDO HUMBERTO SIERRA VILLAJUANA, en su carácter de Director General, acepta esta donación hecha a su favor en los términos de esta escritura, así como en los términos y condiciones estipulados en el acuerdo de autorización antes mencionado. -----

TERCERA: Que a partir de la presente, **EL ESTADO DE CAMPECHE**, autoriza la enajenación por donación condicionada y transfiere la propiedad de los diversos muebles objeto de la Donación, a favor de la COMISIÓN ESTATAL DE DESARROLLO DE SUELO Y VIVIENDA, representada en este acto por el Arquitecto **OSWALDO HUMBERTO SIERRA VILLAJUANA**, en su carácter de Director General, con la finalidad de que sean adscritas al Centro de Desarrollo Comunitario, por todo por cuanto de hecho y por derecho le pertenece. -----

CUARTA: Corresponde a la COMISIÓN ESTATAL DE DESARROLLO DE SUELO Y VIVIENDA, por tratarse de muebles, vigilar el buen uso y mantenimiento de los mismos, para su mejor funcionamiento. -----

QUINTA: Los honorarios, gastos, impuestos y demás que se causen por la presente donación son a cargo y cuenta **del donatario**. -----

SEXTA: RESCISIÓN para el caso de incumplimiento por causas imputables al donatario a las obligaciones pactadas o a los fines previstos, la propiedad de los bienes revertirá al **Estado de Campeche**, con las mejoras, adaptaciones o reparaciones que el donatario hubiere hecho, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo veintidós del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche. -----

PERSONALIDAD

-----Ingeniero **GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ**, personalidad que acredita con el nombramiento que le hiciera el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, Licenciado **RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS**, fechado el día tres de noviembre del año dos mil quince, documento que en copia fotostática debidamente legalizada se anexa al presente instrumento y al apéndice del protocolo que administro.-----

El señor **ARQUITECTO OSWALDO HUMBERTO SIERRA VILLAJUANA**, acredita su personalidad como Director General y la real existencia de su representada, en primer término con el nombramiento del señor **ARQUITECTO OSWALDO HUMBERTO SIERRA VILLAJUANA**, COMO DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DESARROLLO DE SUELO Y VIVIENDA DEL ESTADO DE CAMPECHE, que realiza el Ciudadano **RAFAEL ALEJANDRO MORENO CARDENAS**, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, documento que tuve a la vista y que en copia fotostática debidamente certificada agrego al apéndice de la presente escritura de conformidad con el artículo 28 fracción V de la Ley de



VERSIÓN PÚBLICA.- Aprobada por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental en sesión de fecha veinte de diciembre del año dos mil diecisiete, y que consiste en la eliminación de cincuenta y tres palabras que corresponden a la nacionalidad, fecha de nacimiento, lugar de origen, estado civil, clave de elector, número de folio, nacionalidad lugar de origen, estado civil, CURP y domicilio particular, por tratarse de datos personales clasificados como confidenciales, con fundamento en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y las disposiciones trigésima octava y quincuagésima novena de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Vivienda para el Estado de Campeche, y en **segundo término** con lo establecido en el artículo 16 fracción V del ordenamiento en cita que en su parte conducente a la letra dice: "...**Artículo 16.** El Director General de la Comisión Estatal tendrá la representación legal del mismo y contará con las siguientes facultades: "... V. Celebrar los actos jurídicos, convenios y contratos que sean necesarios para el adecuado ejercicio de los programas y las funciones de la Comisión Estatal; ..." manifestando el compareciente bajo protesta de decir verdad que la personalidad que ostenta hasta la presente fecha no le ha sido modificada o revocada en forma alguna.-----

---Para los efectos legales correspondientes señala su domicilio en avenida Resurgimiento edificio B número ochenta y siete de la colonia Prado código postal veinticuatro mil quinientos veinte de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, Campeche.-----

GENERALES

---El Ingeniero **GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ**, quien manifiesta ser de nacionalidad [REDACTED] mayor de edad legal, nacido el día [REDACTED] [REDACTED] originario de la Ciudad de [REDACTED] Ingeniero, servidor público [REDACTED], con domicilio fijo y conocido para oír y recibir notificaciones en calle ocho, número trescientos veinticinco, entre calle sesenta y tres y sesenta y cinco, Circuito Baluartes, tercer piso, colonia Centro, código postal veinticuatro mil, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; quien se identifica con su credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral número [REDACTED] y folio [REDACTED] -----

---El señor **ARQUITECTO OSWALDO HUMBERTO SIERRA VILLAJUANA**,

[REDACTED] por nacimiento, mayor de edad, [REDACTED]

nacido el día [REDACTED], Arquitecto,

con Clave Única del Registro de Población [REDACTED] y con domicilio

en [REDACTED]

[REDACTED] código postal [REDACTED]

[REDACTED]-----



YO, EL NOTARIO CERTIFICO:

---I.- Que los comparecientes se identifican plenamente con el documento que agrego al apéndice de la presente escritura, y los conceptúo capacitados legalmente para la celebración de este acto. -----

---II.- Que tuve a la vista los documentos citados en esta escritura. -----

---III.- Que leí esta escritura en alta y clara voz leí a los comparecientes, y les expliqué y orienté de su fuerza y valor legal y enterados y conformes con su contenido, la ratifican en todas y cada una de sus partes y firman al calce para constancia en mi unión el día **catorce de diciembre** del año dos mil **diecisiete**. - Doy fe. -----

GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ.-SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.- OSWALDO HUMBERTO SIERRA VILLAJUANA.-DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DESARROLLO DE SUELO Y VIVIENDA.- FIRMAS.- ANTE MI.-LICENCIADO CARLOS FELIPE ORTEGA PÉREZ.- Firma y rúbrica.-Sello notarial de Autorizar. -----

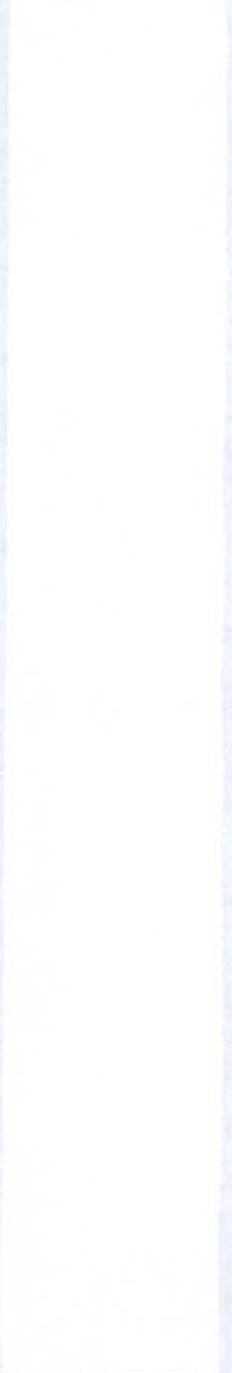
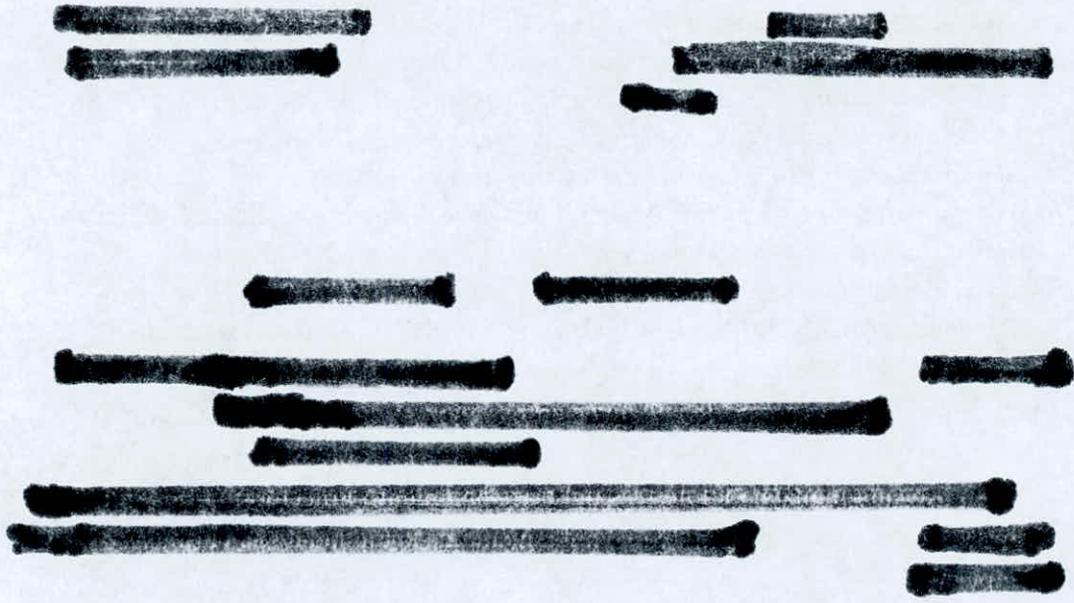
AL MARGEN.-----

DOCUMENTO UNO: Son dos identificaciones.-----

DOCUMENTO DOS: Son dos nombramientos.-----

DOCUMENTO TRES: Acuerdo de autorización **147/MUE/2017**.-----

---Es igual a su matriz y documento que incluye existente en el protocolo y apéndice de la Notaría Pública número Veinticuatro de este Primer Distrito Judicial del Estado a mi cargo a que me remito y para la **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE Y LA COMISIÓN ESTATAL DE DESARROLLO DE SUELO**



Y VIVIENDA, expido hoy **primer testimonio** de la presente escritura en **seis** fojas
útiles debidamente cotejadas y firmadas en la Ciudad de San Francisco de
Campeche, Capital del Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, siendo el
día **catorce** del mes de **diciembre** del año **dos mil dieciséis**.- Doy fe. -----



LICENCIADO CARLOS FELIPE ORTEGA PÉREZ.
CED. PROF. 167266 CAMPECHE



